

1222-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cero minutos del siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

No acreditación de nombramientos en la estructura del partido Pueblo Soberano (*en adelante PPSO*), en el cantón de San Isidro, de la provincia de Heredia.

En auto n.º 0682-DRPP-2024 de las ocho horas diecinueve minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, este Departamento de Registro le indicó al PPSO que, de conformidad con las designaciones realizadas mediante la celebración de la asamblea de fecha treinta y uno de agosto del presente año, en el cantón de San Isidro, de la provincia de Heredia, no procedían las siguientes acreditaciones: 1.- Ana Patricia Villalobos Rodríguez, cédula de identidad n.º 401320770, como presidente propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, ya que ostenta doble militancia con el partido Progreso Social Democrático (*en adelante PSD*); y 2.- Mauricio Ferlini Badilla, cédula de identidad n.º 107810227, como secretario propietario y delegado territorial propietario; Flor Ivonne Villalobos Zúñiga, cédula de identidad n.º 401100860, como tesorera propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria; Dunia María Barrantes Moreira, cédula de identidad n.º 401020683, como secretaria suplente del Comité Ejecutivo; y Manuel Gerardo Fonseca Villalobos, cédula de identidad n.º 401580018, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo; ya que sus designaciones se dieron en ausencia, sin que a la fecha constaran en el expediente de la agrupación política las cartas de aceptación a los cargos aludidos.

En oficio n.º PPSO-CES-P-0051-2024 del veintiuno de octubre del presente año, remitido el día veintiocho del mismo mes y año a la cuenta oficial de correo de este Departamento, la señora Mayuli Ortega Guzmán, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo Superior del PPSO, manifestó en lo que interesa que: *“de acuerdo a lo indicado en el 0682-DRPP-2024 (...) solicito que se tomen en cuenta las postulaciones de los siguientes militantes y adjunto las cartas de aceptación a los puestos en ausencia”*; aportando entre otros, **copia digital de los memoriales de aceptación firmados hológrafamente** por los señores: Flor Ivonne Villalobos

Zúñiga, cédula de identidad n.º 401100860, Dunia María Barrantes Moreira, cédula de identidad n.º 401020683 y Manuel Gerardo Fonseca Villalobos, cédula de identidad n.º 401580018. Así como copia digital de las dimisiones de los señores Mauricio Ferlini Badilla, cédula de identidad n.º 107810227, al partido Aquí Costa Rica Manda (*en adelante ACRM*) y Ana Patricia Villalobos Rodríguez, cédula de identidad n.º 401320770, al partido Progreso Social Democrático (*en adelante PSD*).

En consecuencia, la estructura designada por el partido de cita se mantiene integrada de la siguiente forma:

PROVINCIA HEREDIA
CANTON SAN ISIDRO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
401270656	MARVIN GARCIA CHACON	PRESIDENTE SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
401760938	JEFFRY MURILLO GONZALEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
401270656	MARVIN GARCIA CHACON	TERRITORIAL PROPIETARIO
116120623	DANIELA VILLALOBOS PADILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
107290331	JACQUELINE VARGAS RODRIGUEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
401710182	MARCOS ANTONIO ALVARADO RAMIREZ	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: Persisten las inconsistencias referidas en el auto n.º 0682-DRPP-2024 de las ocho horas diecinueve minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, según se detalla:

1.- Con relación a la doble militancia con el partido PSD, de la señora **Ana Patricia Villalobos Rodríguez, cédula de identidad n.º 401320770**, obsérvese que, si bien el PPSO aportó una carta de renuncia de la ciudadana en mención, lo cierto es que, esta no cumple con los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico electoral para su eficacia, por lo que este Departamento no procede con su aplicación. Lo anterior, por cuanto el memorial presentado, no contiene el sello de recibido por parte de la agrupación política y/o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior, o bien el oficio original de comunicación emitido por el partido PSD; además, considérese que el memorial presentado corresponde a una misiva firmada hológrafamente que posterior a ello fue escaneada para su envío.

Obsérvese, que el mecanismo para renunciar válida y eficazmente a una agrupación política es que las cartas de renuncia presentadas ante este Organismo Electoral cuenten con el recibo y/o sello original del partido político al que se desee dimitir; en ese orden de ideas, resulta preceptivo lo dispuesto por el TSE mediante resolución n.º 7063-E3-2018 de las trece horas treinta minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, que en lo que interesa indicó: *“Ciertamente, el gestionante tiene derecho a la libre desafiliación partidaria (artículo 53 inciso a) del Código Electoral); no obstante, como se indicó, esa desvinculación (asociación política negativa) debe cumplir ciertos requisitos y el primero de ellos, se insiste, es que el señor (...) presente su misiva de renuncia en el (...) para luego darle eficacia jurídica a lo que dispone el numeral 56 del Código Electoral en cuanto a la integración de los órganos internos de la agrupación política y las modificaciones acordadas”*.

2.- Respecto a la no acreditación de los señores **Flor Ivonne Villalobos Zúñiga, cédula de identidad n.º 401100860, Dunia María Barrantes Moreira, cédula de identidad n.º 401020683 y Manuel Gerardo Fonseca Villalobos, cédula de identidad n.º 401580018**; se tiene que, si bien el PPSO aportó sus cartas de aceptación a cualquier cargo, lo cierto es que, dichos documentos no pueden ser aplicados por esta Administración, ya que corresponden a memoriales firmados hológrafamente que posterior a ello fueron escaneados para su remisión.

En ese sentido el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) en resolución n.º 5189-E3-2021, de las diez horas del siete de octubre de dos mil veintiuno, como requisito de admisibilidad sobre toda gestión dirigida ante estos organismos electorales, dispuso: *“Como requisito de admisibilidad, toda gestión dirigida a este Tribunal Supremo de Elecciones debe ser presentada personalmente o a través de un tercero pero, en este último caso, la firma deben estar autenticada por un profesional en Derecho, si es que el gestionante no ostenta tal profesión (numeral 113 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil). También, se reciben gestiones vía correo electrónico siempre que el respectivo archivo adjunto cuente con la firma digital de la persona interesada, ya que un documento firmado y posteriormente escaneado para su entrega, no tiene valor legal en los términos de la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.*

Sobre esa remisión digital, es importante recordar que este Pleno ha puntualizado que **toda gestión recibida por correo electrónico que no cuente con la firma digital de la persona remitente se tiene por no presentada**, lo cual impide el inicio de cualquiera de los institutos de la Justicia Electoral (entre otras, ver las sentencias n.º 4806-E7-2021 y 1054-E4-2020)". (Lo subrayado es propio).

Se encuentran vacantes en el PPSO, todos los cargos correspondientes al Comité Ejecutivo, con la excepción de la presidencia suplente; y tres delegaciones territoriales propietarias, en el cantón de San Isidro, de la provincia de Heredia.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del "Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas" y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq
C.: Exp. n.º 373-2022, partido Pueblo Soberano (PPSO)
Ref., No.: S 6866-2024